

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N. o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501227	VSC-463 – VSC- 2746	26/03/2025 24/10/2025	GGDN-CE-2025- 042 / GGDN-CE- 2025-094	21/04/2025 21/11/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" / "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000463 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227" VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Dada en Cali a los veintiún días (21) días del mes de noviembre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT RES-200-175 del 21 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM, concedió la Autorización Temporal No. 501227, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, identificado con el NIT 8915024824, con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional ocurrida el 30 de diciembre de 2021; para la explotación de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN (36,041) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “Mantenimiento vial de vías Terciarias del municipio de San Sebastián”, específicamente para los tramos: San Sebastián - Samango, Ramal Marmato, Paramo-Los Andes, Campo Alegre-Cruz Chiquita, Cruce-Cerrillos, Cruce-Venecia, cuya área de 4.9316 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN SEBASTIÁN departamento Cauca.

Mediante Auto PARC No. 746 de 29 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 124 de 03 de agosto de 2022, se aprobó el Plan de Trabajos de Explotación PTE presentado mediante radicado ANM No. 20221001900482 del 11 de julio de 2022.

Mediante Auto PARC No. 947 del 19 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 171 del 21 de diciembre de 2023, se dispuso requerir a la entidad territorial, bajo apremio de multa, para que entregue al Banco de Información Minera- BIM, la información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, conforme lo indicado en el Concepto Técnico PARC No. 641 del 06 de diciembre de 2023.

A la fecha, la Autorización Temporal No. 501227 no cuenta con Licencia Ambiental aprobada por autoridad ambiental competente.

Mediante Auto PARC No. 649 del 05 de julio de 2024, notificado por Estado PARC No. 073 del 08 de julio de 2024, se dispuso:

[...]

3.1 REQUERIMEINTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

[...]

Acto administrativo en el que además se señaló, que una vez revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental-SGD y los demás canales de información de la autoridad minera y lo indicado en el Concepto Técnico PARC No. 504 del 14 de junio de 2024, frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 414 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 084 del 10 de mayo de 2022; y el Auto PARC No. 233 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 73 del 30 de junio de 2023, persiste el incumplimiento respecto a:

- La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.
- La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022; I trimestre de 2023.
- La presentación del Formato Básico Minero anual de los años 2021 y 2022.

Mediante Concepto Técnico PARC No. 306 del 12 de febrero de 2025, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 501227 y así también, se acogió el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° (INFORME-IMG-000813-05-11-2024) con fecha de elaboración 05-11-2024). Concepto Técnico que forma parte integral de este acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

3.7 A partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el equipo de observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No INFORME-IMG- 000813-05-11-2024, se concluyó:

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2022 y septiembre de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2024, para el área del título 501227, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. Este informe fue elaborado por interprete el 5/11/2024.

Durante el periodo analizado (enero de 2022 a septiembre de 2024), no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área de la Autorización Temporal No. 501227.
-Énfasis suprido-

[...]

Con base en lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 306 del 12 de febrero de 2025; así como a lo revisado y analizado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, en el área de la autorización temporal 501227, no hubo actividades de explotación minera por parte del ente territorial beneficiario de la misma.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En este sentido, una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501227, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución VCT RES-200-175 del 21 de enero de 2021, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, identificado con el NIT 8915024824, con una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN (36.041) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto "Mantenimiento vial de vías Terciarias del municipio de San Sebastián", específicamente para los tramos: San Sebastián - Samango, Ramal Marmato, Paramo-Los Andes, Campo Alegre-Cruz Chiquita, Cruce-Cerrillos, Cruce-Venecia, cuya área de 4.9316 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN SEBASTIÁN departamento Cauca.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 501227 se encuentra vencido desde el 30 de diciembre de 2023, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma haya solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "las disposiciones civiles y comerciales que contemplan situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas", resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501227, toda vez que el día 30 de diciembre de 2023 culminó su vigencia.

Una vez realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARC No. 504 del 14 de junio de 2024, frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 414 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 084 del 10 de mayo de 2022; y el Auto PARC No. 233 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 73 del 30 de junio de 2023, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022; I trimestre de 2023 y la presentación del Formato Básico Minero anual de los años 2021 y 2022.

De otra parte, con base en lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 306 del 12 de febrero de 2025; así como a lo revisado y analizado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, en el área de la autorización temporal 501227, no hubo actividades de explotación minera por parte del ente territorial beneficiario de la misma. Conforme a ello, y al lineamiento dispuesto en el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló:

"(...) b) Elaboración de concepto técnico para la terminación: deben considerarse tres causales para la terminación: i) la renuncia, ii) el vencimiento del plazo para la cual fue otorgada; y, iii) el incumplimiento de las obligaciones determinadas en la resolución de otorgamiento. En el concepto técnico se contendrá la verificación del cumplimiento de las obligaciones, en caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse para que sea detallada en el acto de terminación. Igualmente, se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral y en caso de evidenciar la no explotación, señalarlo expresamente."

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501227, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 501227, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 891.502.482-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Se recuerda al Municipio de San Sebastián, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501227, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332

de la Ley 599 de 2000 -Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. **501226**.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891.502.482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **501226**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO Firmado digitalmente por
CARDONA VARGAS FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.27 09:19:12 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, Gestor T1 grado 08.

Filtró: Janet Candelo, Abogada PAR Cali

Revisó: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM

Revisó: Revisor: Eduar Aldemar Mapallo Tapia, Coordinador PAR-Cali

VBo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



GGDN- PARC- 2025-CE 042

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501227, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 463 del 26 de marzo de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050557921 y constancia No **GGDN-EL-2025-722** de 02 de abril de 2025, que mediante artículo **QUINTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedando ejecutoriada y en firme el 21 de abril de 2025.

La presente constancia se firma a los (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduar Aldemar Mapallo Tapia".

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y Exp: 501227
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 21-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Comutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2746 DE 24 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000463 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

R ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT RES-200-175 del 21 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM, concedió la Autorización Temporal No. 501227, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, identificado con el NIT 8915024824, con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional ocurrida el 30 de diciembre de 2021; para la explotación de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN (36.041m³) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto "Mantenimiento vial de vías Terciarias del municipio de San Sebastián", específicamente para los tramos: San Sebastián - Samango, Ramal Marmato, Paramo-Los Andes, Campo Alegre-Cruz Chiquita, Cruce-Cerrillos, Cruce-Venecia, cuya área de 4.9316 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN SEBASTIÁN departamento Cauca.

Mediante Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Ejecutoriada y en firme el 21 de abril de 2025, se resolvió:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 501227**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 891.502.482-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Se recuerda al Municipio de San Sebastián, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 501227**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000463 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227

que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501226.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891.502.482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

[...]

En las órdenes dadas en los artículos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución VSC 000463 del 26 de marzo de 2025, por un error involuntario se identificó la autorización temporal como la No. 501226 siendo la correcta la 501227.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Conforme se señaló en precedencia, mediante Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025, se ordenó la terminación de la Autorización Temporal No. 501227, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 891.502.482-4.

Una vez revisada la Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025, se evidencia que en el artículo segundo de dicha Providencia se ordenó la remisión al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para llevar a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero citado en precedencia; así como la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal. Autorización Temporal que por error involuntario se identificó con No. 501226.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501226.

De igual manera en el artículo CUARTO, se ordenó la notificación personal del acto administrativo al Municipio de San Sebastián en su condición de beneficiario de la Autorización temporal 501226.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891.502.482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

De acuerdo con lo anotado, en los artículos SEGUNDO y CUARTO se consignó un error en la identificación de la Autorización Temporal, siendo la correcta la Autorización Temporal No. 501227. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 297 de la Ley minera, el cual determina que el procedimiento gu-

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000463 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227

bernativo en materia minera se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo se trae a colación lo dispuesto por este en su artículo 45, el cual dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, el artículo citado, permite a la autoridad minera corregir de oficio los errores meramente formales que haya cometido en sus actos administrativos, situación que se predica de lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025.

Bajo las anteriores consideraciones, se considera necesario y pertinente corregir los artículos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501227.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891.502.482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501227, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, por cuanto ya se surtió la notificación de la Resolución 000463 del 26 de marzo de 2025 en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", los cuales quedarán, así:

"[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000463 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227

que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501227.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891.502.482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501227, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

[...]

PARÁGRAFO. - Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000463 del 26 de marzo de 2025 que no fueron objetos de corrección, continúan incólumes en su decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Maria Camila Tabares Guzman
Revisó: Aura Liliana Perez Santisteban, Eduar Aldemar Mapallo Tapia
Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón



GGDN- PARC- 2025-CE 094-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501227, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 2746** del 24 de octubre de 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000463 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501227” VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM.**

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050576781 y constancia No. GGDN-2025-EL-2930, que mediante artículo **SEGUNDO** de la respectiva resolución se indica que no procede recurso. Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 21 de noviembre de 2025.

La presente constancia se firma a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO".

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 501227
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 21-11-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Comutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833